



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 177-2019
Villa El Salvador, 17 de setiembre de 2019

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 17 de setiembre de 2019, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva: **AUTORIZAR** el uso de **DESCANSO FÍSICO VACACIONAL** solicitado por la **Dra. LUPE NERIDA PIZAN TOSCANO**, Vicepresidenta de Investigación de la UNTELS, por el periodo comprendido entre el **30 de setiembre y el 03 de octubre de 2019**, y en consecuencia, **ENCARGAR** al **Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO**, las funciones de Vicepresidente de Investigación, durante dicho periodo, y;

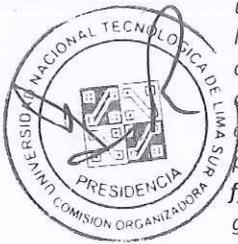
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, con fecha 06 de abril de 2012, se publicó la Ley n° 29849- Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, que en su artículo 6° precisa:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- f) **Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.**
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
- j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.
- l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.



REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 177-2019-UNTELS

Que, mediante Oficio N° 468-2019-UNTELS-CO-VPI, de fecha 17 de setiembre de 2019, la Vicepresidenta de Investigación, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, el uso de descanso físico vacacional por el periodo del 30 de setiembre al 03 de octubre de 2019;

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20. 10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto al Presidente de la UNTELS;

SE RESUELVE:

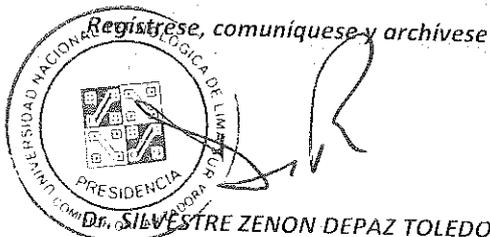
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el uso de **DESCANSO FÍSICO VACACIONAL** solicitado por la **Dra. LUPE NERIDA PIZAN TOSCANO**, Vicepresidenta de Investigación de la UNTELS, por el periodo comprendido entre el 30 de setiembre y el 03 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al **Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO**, las funciones de Vicepresidente de Investigación, durante el periodo vacacional de la **Dra. LUPE NERIDA PIZAN TOSCANO**, programado del 30 de setiembre al 03 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a los funcionarios **Dra. LUPE NERIDA PIZAN TOSCANO** y **Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO**, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución Director General de Administración (DGA) y Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS.



Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General